



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Gladys Solanye Marín Morales
Radicado	05001-40-03-013-2022-00634-00
Auto	Interlocutorio No. 171
Asunto	Inadmite, requiere subsanar

En el estudio de la presente solicitud de amparo de pobreza; se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P., por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Deberá hacer claridad sobre cuál es el futuro proceso que requiere instaurar.
- Deberá explicar las razones que justifiquen la falta de recursos, de conformidad con el art. 151 del C.G.P.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Inadmitirla demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 010 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE
ENERO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

APH

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f06d7ed8088d2d67f041143c21d57654a18da2981802ca22200521bb5698593**

Documento generado en 24/01/2023 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>